

Expediente: TEECH/JDC/069/2018.

Actor: Hugo Eduardo Jaidaly Domínguez Gordillo.

Responsable: *Representantes de los Partido de la Revolución Democrática, y Acción Nacional, Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de dicho Instituto*

Acuerdo de Turno:

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veinticinco de abril de dos mil dieciocho.-----

--- Vista la cuenta que da la Secretaria General de este Tribunal, con el medio de impugnación de referencia, constante de trece fojas útiles, signado por Hugo Eduardo Jaidaly Domínguez Gordillo, y anexos que lo acompañan descritos por el oficial de partes al reverso de la primera foja del libelo en mención, los que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertara; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 301, fracción IV, 346, fracción I, 393, 396, 397, 102, numeral 12, fracción XXI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 7, fracciones XII y XXXI, y 36, fracciones, III, IX, y XLVIII del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, se **ACUERDA:**-----

--- **Primero.** Téngase por recibido el medio de impugnación consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, de veinticuatro de abril del año en curso, constante de trece fojas útiles, signado por Hugo Eduardo Jaidaly Domínguez Gordillo, que promueve en contra del *“REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL AMBOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y EN VÍA DE CONSECUENCIA EN CONTRA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL PROPIO INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS; POR LA ILEGAL POSTULACIÓN Y APROBACIÓN, RESPECTIVAMENTE, DE LA CANDIDATURA COMO PRIMER REGIDOR PROPIETARIO EN LA PLANILLA DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, DE LA COALISIÓN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO A FAVOR DEL C. CESAR ARTURO ESPINOSA MORALES, Y CUYO ESPACIO EN ESPECIFICO LE CORRESPONDE AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, MATERIALIZADO MEDIANTE ACUERDO IEPC/CG-A/065/2018....”*(sic); y anexos que lo acompañan descritos por el oficial de partes en el reverso del libelo de cuenta, los que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertara -----

--- **Segundo.** Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 301, numeral 1, fracción IV, 360, 361, 362 y 363, del código de la materia, fórmese expediente con el número **TEECH/JDC/069/2018** que le corresponde; y, regístrese en el Libro de Gobierno.-----

--- **Tercero.** A efecto de avocarse al conocimiento del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político

Electoral del Ciudadano, remítase a la ponencia del **suscrito**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del mismo, para que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 346, numeral 1, fracción I, y 398, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.-----

--- **Cuarto.** Toda vez que, de la razón del oficial de partes de este Tribunal, se advierte que la ciudadana Aurora Isabel Guillen Adriano, quien dice ser autorizada, quien se identificó con su credencial para votar, con clave de elector GLADAR79042807M200, expedido por el Instituto Nacional Electoral, quien expuso “...*que acudió para presentar el medio de impugnación ante la autoridad responsable y que esta se negó a recibir dicho documento, y que desea presentar el dicho medio ante este Tribunal;*”(sic); además, en dicha razón, el referido oficial de partes, añade “...*en consecuencia, bajo la responsabilidad de la ciudadana Aurora Isabel Guillen Adriano, aún si esto le causa un perjuicio mayor, se procede a recibir el escrito de presentación y anexos que lo acompañan, ...*”(sic); en consecuencia, sin mayor trámite, por conducto del actuario adscrito a este Tribunal, remítase de inmediato copia autorizada del medio de impugnación consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Hugo Eduardo Jaidaly Domínguez Gordillo, a las autoridades señaladas como responsables, en el domicilio ampliamente conocido en esta ciudad capital; para que procedan a darle el trámite correspondiente conforme a lo previsto por los artículos 341 y 344, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, conforme a lo siguiente: 1) Deberán dar vista de inmediato al partido político, coalición, precandidato, candidato, organización política, agrupación política o de ciudadanos o terceros interesados, que tengan un interés legítimo en la causa, mediante cédula que durante un plazo de **setenta y dos horas** se fije en los estrados respectivos; y, 2) dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior, deberán remitir a este Órgano Jurisdiccional, copia certificada en que conste el acto o resolución impugnado, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas aportadas y los demás documentos que se hubieren aportado a los mismos, el informe circunstanciado en forma escrita y en medio digital y, en general, las demás documentación relacionada y que se estime pertinente para la resolución; **con el apercibimiento que de no dar cumplimiento** a lo antes descrito, se le aplicara cualquiera de las medidas de apremio previstas por los diversos 345, 418 y 419, del Código Comicial antes invocado; además deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibidos que de no hacerlo, se ordenará que las notificaciones que deban practicarse, aún de manera personal, se le realicen a través de los estrados que se fijen en sitio visible de este Tribunal, con fundamento en los artículos 311, numeral 2, y 321 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.-----

--- **Notifíquese por oficio a las autoridades responsables y por estrados. cúmplase.**-----

--- Así lo proveyó y firma el Maestro **Mauricio Gordillo Hernández**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **Fabiola Antón Zorrilla**, Secretaria General, con quien actúa y da fe.-----

RUBRICAS.